

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



*Juzgado Promiscuo Municipal*  
*Trujillo - Valle del Cauca*

Auto Interlocutorio No. 428

Trujillo - Valle del Cauca, 17 de agosto de veintidós (2.022)

A despacho el presente proceso declarativo de simulación, presentado por la señora Yamileth Pineda Prieto, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.901.492 de Trujillo, en contra de José Luis y Yolanda Andrea Osorio Ortiz, con cédulas 94.394.428 y 66.726.164, respectivamente. Se ha indicado tanto en el poder, como en la demanda, que el primero de los citados, reside en el Municipio de Riofrío y Subestación de Policía de Andinópolis - Trujillo y la señora Yolanda Andrea en el Municipio de Tuluá.

El artículo 28 numeral 1 del Código General del Proceso, establece que, en procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado y que cuando son varios los demandados, el demandante tiene la potestad de elegir, en cual de los domicilios demanda. En el presente caso, como se ha indicado que el señor José Luis Osorio Ortiz, también recibirá notificaciones en la estación de policía de Andinópolis-Trujillo, tiene plena aplicación la norma en cita, por lo cual la competencia para adelantar el presente proceso, también radicaría en este juzgado.

Luego de efectuar el estudio pertinente y con fundamento en lo previsto por los artículos 82 y 90 Ob. Cit., habrá de admitirse la demanda, para darle el trámite establecido en los artículos 390 y siguientes Ibidem.

En relación a la solicitud de inscripción de la demanda, el Despacho la considera procedente, no obstante, en la medida que afirmó haber aportado una póliza por el valor equivalente al 20% del valor de la pretensión estimada en la demanda, lo cual no se materializó, hasta tanto no preste caución equivalente al 20% de las pretensiones estimadas en la demanda, a fin de responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, no se librarán los oficios respectivos<sup>1</sup>.

De otra parte, por considerarlo razonable para la protección del derecho objetivo del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado, asegurar la efectividad de la pretensión, apreciando además legitimación o interés en la causa y la existencia de la amenaza o vulneración del derecho, teniendo en cuenta además, la apariencia de buen derecho, la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida, se decretará con fundamento en lo dispuesto por el literal c del art. 590 de la obra en cita, el embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la carrera 2 No. 4-31, Corregimiento de Andinópolis- Municipio de Trujillo, distinguido con no. Catastral 040000000070014000000000, matrícula inmobiliaria No. 384-7282, cuyos linderos se encuentran contenidos en la escritura pública No. 313 del 22/9/21, para lo cual se librarán los oficios respectivos y se fijará fecha para la práctica del secuestro, una vez se constituya la póliza a que se hizo alusión en el párrafo anterior.

En fuerza y honor a lo expuesto, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Trujillo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Admitir la demanda presentada por la señora Yamileth Pineda Prieto, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído, para darle el trámite previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.-** Para los efectos de las medidas cautelares solicitadas, constitúyase la caución mencionada, para proceder con la comunicación a la Oficina de registro y fijar fecha y hora para practicar el secuestro al bien inmueble mencionado.

**TERCERO.-** Notifíquese esta decisión, por los estados electrónicos del Despacho, para lo cual las partes demandadas, cuentan con él termino de diez (10) días para contestar<sup>2</sup>

**CUARTO.-** Se le reconoce personería al abogado Fabián Alexander Cabal Aguilar, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.428.763 de Riofrío - Valle del Cauca y tarjeta profesional No. 187.493 del C.S. de la J., para actuar según los términos del poder conferido por la demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

La juez,



CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyectó y elaboró CRCM

|   |  |
|---|--|
|  | <b>Juzgado Promiscuo Municipal</b><br><b>Trujillo, Valle del Cauca</b> |
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 73</b>   |  |
| Hoy, agosto 19 de 2022 se notifica a las partes el Auto 428 de agosto 17 de 2022.   |  |
| Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.<br>Secretaria  |  |

EJECUTORIA: Agosto 22, 23 y 24 de 2022